

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre 30; " 50 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al **SOLARIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y las de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Elecciones. — Tribunal de Garantías Constitucionales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, en telegrama de 18 del actual, ordena se ponga en conocimiento de todos los interesados en la elección de Vocales propietarios y suplentes de dicho Tribunal, celebrada los días 3 y 10 de los corrientes, que pueden examinar los expedientes electorales todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, en la Secretaría establecida en el Palacio de Justicia de Madrid, hasta el día 24 del actual.

Lo que para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION CUARTA

Núm. 4.804.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Administración Local.

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 12 del actual, me comunica lo siguiente:

La Comisión interministerial creada por Decreto de 24 de mayo último para estudiar la supresión de los impuestos y arbitrios municipales que actualmente gravan los vinos, se ha dirigido a este Centro directivo interesando se la faciliten, para poder cumplir con su cometido, los necesarios datos referentes a la recaudación obtenida por los Ayuntamientos en 1932 por los gravámenes que utilizaron sobre el consumo de los expresados vinos.

En su vista, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que reclame V. I. de los Ayuntamientos de esa provincia que suprimieron o supriman para 1934 el impuesto de Consumos, la recaudación que en 1932 hayan obtenido por el arbitrio sobre el consumo de dicha especie y su volumen en hectolitros en cualquiera de las dos formas autorizadas que hayan utilizado, o sea, bien recayendo sobre la venta para el consumo directo, por Patente, o sobre todo el consumo local, formas o modalidades distintas que autorizaron el

apartado e) del artículo 6.º de la ley de 12 de junio de 1911 y los artículos 434 y siguientes en vigor del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, respectivamente.

2.º Que a dicho objeto, aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecido el arbitrio en la segunda de las expresadas formas, o sea, recaudando sobre todo el consumo local, deberán tener presente:

a) Que si el arbitrio estuvo arrendado en 1932, el importe de la recaudación correspondiente a los vinos será el que arrojen los estados de recaudación que hayan facilitado o les faciliten a los Ayuntamientos los arrendatarios, y

b) Que si el arbitrio estuvo concertado con los gremios, la parte del importe del concierto calculada a las dichas especies será el dato que entonces deberán suministrar los Ayuntamientos con la adición, en su caso, del importe de los conciertos particulares convenidos por tal concepto con los productores, expendedores y consumidores de la zona que hubiera sido declarada libre.

3.º Que los escasos Ayuntamientos que utilizaron en 1932 el antiguo impuesto de consumos del Estado, deberán facilitar los datos siguientes:

A) Los que sean de capitales de provincia y poblaciones a ellas asimiladas, que con arreglo a la Ley de 3 de agosto de 1907 dejaron de percibir los derechos del Tesoro y recargos municipales de dicho impuesto sobre la especie vinos, el número de hectolitros de éstos, que en 1932 fueron introducidos en el término municipal, y el de los que en su caso, fueron en el mismo cosechados, con destino a ser consumidos en la población.

B) Los restantes Ayuntamientos que han continuado percibiendo los derechos del Impuesto de Consumos sobre los vinos, el volumen de éstos en hectolitros y el importe de la recaudación obtenida por dichos derechos con arreglo a los tipos aplicables de la tarifa 1.ª del susodicho impuesto, si utilizaron la administración directa, o el arriendo, y, en otro caso, el importe calculado a tal especie y su volumen, si llevaron a cabo la recaudación del impuesto por cualquiera de los otros medios autorizados.

4.º Que señale V. I. a los Ayuntamientos de esa provincia un plazo que no exceda de quince días, para que faciliten los expresados datos, advirtiéndole que una vez haya transcurrido aquel plazo señalado podrá suplir esa Delegación los datos correspondientes a los Municipios que no los hayan remitido, con los que consten, en los que sea factible, en los respectivos presupuestos, y

5.º Que totalizados los datos de recaudación que de la manera anteriormente expuesta faciliten los Ayuntamientos de esa Delegación de Hacienda, agrupados por cada uno de los conceptos comprendidos en el número 1 y en los apartados A) y B) del número 3.º, los remita V. I. a este Centro directivo.

Del recibo de la presente, así como de su urgente cumplimiento, y de cuantas dudas pue-

dan originarse por la precedente orden, dará V. I. cuenta a esta Dirección general.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que en el improrrogable plazo de quince días, remitan a esta Delegación de Hacienda los Alcaldes de esta provincia los datos que se interesan, advirtiéndoles que de no efectuarlo, adoptaré las medidas que procedan.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1933.— El Delegado de Hacienda, R. Miguel.— Rubricado.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

- 4.738.—Urriés.
- 4.739.—Chodes.
- 4.740.—Jarque.
- 4.741.—Alforque.
- 4.742.—La Muela.
- 4.762.—Lobera.
- 4.787.—Fuencalderas.
- 4.788.—Biel.

Cuentas municipales.

- 4.764.—Torres de Berrellén.—Años 1923-24, 1924-25, 1925-26 y 1927.

Expedientes de transferencias de crédito.

- 4.746.—Leciñena.

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 4.740.—Jarque.
- 4.766.—Calatayud.

Matrícula Industrial.

- 4.736.—Acered.
- 4.767.—San Mateo de Gállego.
- 4.768.—La Muela.

Padrón de edificios y solares.

- 4.736.—Acered.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.769.—Salillas de Jalón.

Presupuesto ordinario.

- 4.760.—Muel.
- 4.770.—Ateca.

Proyecto de Presupuesto ordinario.

- 4.743.—Farasdués.
- 4.744.—Pedrola.
- 4.765.—Lechón.

Repartimiento general.

- 4.758.—Carenas.

Repartimiento adicional de rústica.

- 4.786.—Orés.

Anento.

El día treinta del actual, y a las once horas de su mañana, se celebrará la subasta de los pastos del monte Dehesa Boyal y Común, para las anualidades de 1933-34, 1934-35, 1935-36.

1936-37, 1937-38, bajo el tipo en alza de dos mil trescientas pesetas en cada año y demás condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 30 de agosto último, que también se halla de manifiesto.

Anento, 8 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Domingo Gracia.

Calatayud. N.º 4.766.

El proyecto de alineación y ensanche del Paseo de Sixto Celorrio, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, horas de oficina, durante el plazo de treinta días, para examen del vecindario y al objeto de que pueda presentar las reclamaciones que estime adecuadas.

Calatayud, 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Ramón Guirles.

Leciñena. N.º 4.746.

La subasta del aprovechamiento de leñas de rama de sabinas y de pino, concedidas en el monte La Sierrita para el año forestal de 1933-34, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 10 del próximo octubre, a las diez de la mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Leciñena, a 15 de septiembre de 1933.—El Alcalde, M. Murillo.

Magallón. N.º 4.785.

El día veinticuatro del corriente mes tendrá lugar, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, las subastas de los siguientes aprovechamientos:

A las diez de la mañana: subasta de pastos para 500 reses lanaras y 40 cabrías, en el monte Alto, núm. 40 b) del catálogo: tipo en alza, 1.200 pesetas.

A las once de la mañana: subasta de pastos para mil doscientas lanaras y cincuenta cabrías, en el monte Realengo y Dehesa Loteta, núm. 40 d) del catálogo: tipo en alza, 2.550 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán por tiempo de cinco años, correspondiendo a cada uno de ellos la tasación referida, con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 30 de agosto último, y a las económicas aprobadas al efecto por la Corporación municipal.

Si resultase desierta alguna de dichas subastas, se celebrará otra segunda, bajo los mismos tipos, condiciones, hora y local, el día primero de octubre próximo.

Magallón, 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde ejerciente, Mariano Gracia.

Moros. N.º 4.748.

El arriendo de las exacciones del arbitrio de pesetas y medidas de uso obligatorio de este término municipal durante el tiempo que falta del presente año de 1933 y todo el año de 1934, hasta el día 31 de diciembre de 1934, cuyo cargo de arrendatario se halla

vacante, tendrá lugar en subasta pública, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas del primer día hábil después de transcurrir veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que se publique este edicto, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya.

El tipo de alzada es de mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda, a los diez días siguientes hábiles, en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar el tipo reducido a mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Moros, a 15 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Demófilo Hidalgo.

Mainar. N.º 4.797.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público, para su provisión, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: el agraciado percibirá el 6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas del repartimiento general, con la obligación de ingresar el total importe de cada trimestre al recibir los valores, y el 3 por 100 en los restantes arbitrios, ingresando lo cobrado al certificar la recaudación de cada trimestre y liquidación total de los mismos, a fin de año, siendo adjudicada la plaza al que haga proposición más ventajosa en el premio de cobranza, a juicio del Ayuntamiento.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a la Alcaldía durante el expresado plazo, pasado el cual se proveerá.

Mainar, 18 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Lorente.

Muel. N.º 4.761.

Acordado por la Corporación municipal el arriendo en pública subasta de los pastos de los montes de la propiedad del Municipio, titulados Loma Pinosa, por el tipo en alza de 110 pesetas; Plana de la Muela por el tipo en alza de 700 pesetas; Dehesa Pinosa, por el tipo también en alza de 600 pesetas; Plana de Jaulín, por el tipo en igual forma de 160 pesetas, y Peña de Roque, por el tipo en alza de 220 pesetas. Todas ellas anuales, y por el año forestal de 1933-34; cuyo acto, con sujeción a los oportunos pliegos de condiciones y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar el domingo 1.º de octubre próximo, a las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que delegue para ello.

Lo que se hace saber a los efectos correspondientes.

Muel, 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Angel Lahuerta.

Paniza. N.º 4.784.

A las horas que se expresarán del día 7 de octubre próximo, tendrán lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, las su-

bastas de los siguientes aprovechamientos forestales de Nuestra Señora del Aguila, de este término municipal.

Leñas, a las 10, por un año, en 800 pesetas.

Pastos, a las 11, por 5 años, en 1.000 pesetas cada año.

Si en las primeras subastas no hubiese posterior se celebrarán otras segundas el siguiente día 10 a iguales horas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas, publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 30 de agosto último y las económico-administrativas, que servirán de base para la adjudicación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Paniza, 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Bautista Julián.

Ruesca. N.º 4.783.

Con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario de 30 de agosto, se celebrará el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de las leñas del monte «Pinar», núm. 12 del catálogo; procedente de 1.000 pinos derribados por los vientos y 3.500 estéreos de encina y leñas menudas, bajo el tipo en alza de 2.250 pesetas, más 766'25 de derechos de Jefatura.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 1.º de octubre, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Ruesca, 10 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Mariano Longares.

Santa Cruz de Grío. N.º 4.780.

Según acuerdo de este Ayuntamiento, tendrán efecto el día 24 de los corrientes, y hora de las diez a doce del mismo, en la Casa del Ayuntamiento de esta villa, el arriendo de los aprovechamientos forestales con arreglo al plan y pliego de condiciones.

Pastos del monte Alto Blanco, número 74 del catálogo, bajo el tipo en alza de 2.200 pesetas.

Caza del monte Alto Blanco, número 74, bajo el tipo en alza de 100 pesetas.

Estas subastas son por el tiempo de cinco años.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para el que quiera tomar parte en ellas.

Santa Cruz del Grío, a 17 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Tabuena. N.º 4.759.

El día treinta del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente, la subasta de doscientos cincuenta estéreos de leña gruesa y mil quinientos de menuda, del monte denominado La Artiguella, número 50 del catálogo, bajo el tipo en alza de mil pesetas.

El pliego de condiciones, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de señalamiento, entrega y reconocimiento final, serán de cuenta del rematante.

Si no tuviese efecto esta subasta, se celebrará otra segunda el día diez del próximo octubre, a la misma hora que la anterior, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Tabuena, a 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Alejandro Aznar.

Torralba de Ribota. N.º 4.798.

Durante los días 27 y 28 del mes de la fecha se cobrará, en la Casa Consistorial, en su período voluntario, el tercio trimestre del reparto de utilidades del año actual, de las nueve a las diecisiete.

El segundo período voluntario de igual trimestre se cobrará los días 10 y 11 del mes de octubre, en iguales horas y local, así como toda clase de atrasos; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en el único grado de apremio que señala el Estatuto de recaudación.

Torralba de Ribota, a 18 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Sos.

Velilla de Jiloca. N.º 4.794.

El día 29 del actual, se celebrarán en la Casa Consistorial las primeras subastas de los aprovechamientos siguientes, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.ª A las 14,30 horas, el arriendo de pastos del Rato, por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de mil ochenta pesetas anuales.

2.ª A las 15 horas, el arriendo de pastos de la Dehesa los Enebros, por cinco años, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas anuales.

Si alguna de ellas quedase desierta, se celebrará segunda subasta en las horas fijadas en cada una, el día 1.º de octubre próximo, con iguales condiciones.

Velilla de Jiloca, a 18 de septiembre de 1933. El Alcalde, Manuel Morales.

Villarreal de Huerva. N.º 4.785.

La subasta del aprovechamiento de leñas del monte Solana «San Martín», de este pueblo, tendrá lugar el día 10 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, bajo el tipo en alza de 760 pesetas y demás condiciones que se hallarán a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarreal del Huerva, a 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Santos Sánchez.

Uncastillo. N.º 4.768.

En el día 7 de octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos del monte La Sierra, de este término, bajo las condiciones que se consignan en el pliego publicado en el B. O. extraordinario del 30 de agosto último y las demás económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

De no haber postor, se celebrará una segunda subasta en el día 16 del referido mes, bajo las mismas condiciones, hora, tipo y sitio que los señalados para la primera.

Uncastillo, 16 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Plano.

* * *

N.º 4.747.

En el día 10 de octubre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la adjudicación de la gestión recaudatoria del repartimiento general y otros arbitrios, en la forma y bajo las condiciones que se consignan en el respectivo pliego, que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uncastillo, a 15 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Plano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.240.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. José María Sánchez Ventura y D. Manuel Izquierdo;

En la ciudad de Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos; en el juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo, de Zaragoza, y seguido entre D. Fernando, D. Nicolás-José y D. Félix Echevarría Sancho, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, como parte demandante, y doña Felisa Rodrigo Odri, también mayor de edad, viuda, propietaria, de la misma vecindad, como demandada, sobre prestación de fianza de usufructo; cuyos autos penden en esta Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio, en apelación interpuesta por los demandantes; a quienes representa el Procurador D. Jerónimo Casafranca Rozas, bajo la dirección del Letrado D. José Martí, hallándose representada la parte apelada por el Procurador D. Joaquín Arnau Mediano, con defensa del Letrado D. Manuel Maynar.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada en el pleito con fecha cuatro de febrero último, en la que el Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta capital, desestimando la demanda absolvió de la misma a doña Felisa Rodrigo Odri, sin expresa condena de costas; y

Resultando: Que interpuesto por el demandante apelación, que fué admitida en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo civil, se personó en tiempo y forma en nombre de aquéllos el Procurador D. Jerónimo Casafranca Rozas, haciéndolo también, en representación de la apelada, el Procurador D. Joaquín Arnau Mediano, y sustanciado el recurso por sus correspondientes trámites, se celebró la vista del mismo el próximo pasado día siete, con asistencia de los

mencionados Procuradores e informe oral de sus Letrados respectivos, previo cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo trescientos veintiséis de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando: Que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales;

Visto, siendo Ponente, para esta sentencia, el Magistrado D. Mariano Miguel y-Rodríguez;

Aceptando, en lo substancial, los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que, según en los mismos se aprecia con acierto por el inferior, la obligación de prestar fianza que genéricamente impone el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código civil o los usufructuarios es tan sólo exigible, conforme viene a establecer la doctrina legal contenida en los artículos cuatrocientos setenta y cuatrocientos noventa y tres del propio Código, y una reiterada jurisprudencia, cuando de su cumplimiento no hayan sido dispensados aquéllos en el título constitucional del usufructo, y concurriendo esta especial relevación en el testamento del causante D. Fernando Sancho Jordán, admitido y acatado en toda su integridad por los demandantes y por la demandada como título originario de sus derechos y obligaciones en orden a la nula propiedad y al usufructo que sobre los bienes relictos por aquel testador les corresponde, respectivamente, es visto que, cualesquiera que sean las acciones que a los actores asistan para impugnar la eficacia del contrato, que según su alegación otorgó con una tercera persona, la usufructuaria en este concepto, o para obtener la indemnización de los perjuicios que en cumplimiento por aquélla de sus obligaciones les haya producido, no puede prosperar la acción aseguratoria ejercitada limitativamente en la demanda, y que por ello procede confirmar la sentencia apelada, con expresa imposición a los recurrentes de las costas del recurso, puesto que preceptivamente dispone esta condena el último párrafo del artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil;

Vistos, además de los citados, los artículos trescientos veintisiete, setecientos trece y ochocientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno,

“Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta en nombre de D. Fernando, D. Nicolás-José y D. Félix Echevarría Sancho, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en el pleito con fecha cuatro de febrero último por el Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta capital, absolviendo a doña Felisa Rodrigo Odri de la demanda formulada contra la misma por aquellos demandantes, a los cuales condenamos en las costas de la segunda instancia del juicio.

Reintégrense debidamente los pliegos de papel de oficio utilizados en el rollo de Sala que ya no le hayan sido.

Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el Decreto del Ministerio de Justicia de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y con las correspondientes certificación y orden devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — José María Sánchez Ventura. — Manuel Izquierdo”.

Los Resultandos y Considerandos aceptados por la

anterior sentencia, son del tenor literal siguiente:

1.º Resultando: Que el Procurador Sr. Casafra, en la representación indicada, formuló demanda de juicio civil declarativo de menor cuantía contra la doña Felisa Rodrigo, alegando como hechos fundamentales: que D. Fernando Sancho Jordán falleció el ocho de diciembre de mil novecientos veintuno, bajo testamento mancomún, otorgado en unión de su segunda esposa la doña Felisa Rodrigo Odrí, en el que se dejaban en usufructo de todos sus bienes el premotiente al sobreviviente e instituía el don Fernando herederos a sus nietos Fernando, José, Félix, Manuel y Pilar Echevarría Sancho, por iguales partes; que todos los bienes del matrimonio tenían el carácter de gananciales, y la nuda propiedad de la parte correspondiente al D. Fernando Sancho la dejaba a sus cinco expresados nietos, hijos de su hija Pilar Sancho Pausé, habida en su primer matrimonio con doña Blasa Pausé; que el dieciocho de marzo de mil novecientos veintidós y ante el Notario D. Luciano Serrano, otorgaron escritura de aceptación e inventario doña Felisa Rodrigo y don Fernando, D. Nicolás-José y D. Félix Echevarría Sancho y D. José Echevarría Pérez en representación de sus hijos Manuel y Pilar Echevarría Sancho, menores de edad; que en el inventario formalizado dejó de incluirse todo lo referente al mobiliario y negocio industrial que el matrimonio Fernando Sancho y Felisa Rodrigo tenían, en unión de don Ramón Peñafiel Sancho, con el nombre de "Hotel La Paz", en esta ciudad, cuyo negocio tiene la consideración de bienes muebles y eran gananciales, y, por tanto, la mitad de la participación que a Fernando Sancho correspondieron en nuda propiedad y a sus referidos cinco nietos a virtud del testamento, si bien el usufructo pertenece a Felisa Rodrigo Odrí; que el veintiocho de abril de mil novecientos veintitrés otorgaron contrato en escritura privada con la que la Felisa Rodrigo cedía a D. Ramón Peñafiel la total participación que D. Fernando Sancho Jordán tuvo en vida en dicho Hotel La Paz, y de la que doña Felisa Rodrigo no tenía más que la propiedad de la mitad de dicha participación de su marido; de todo lo expuesto resulta que la doña Felisa Rodrigo ha enajenado la participación que a los hermanos Fernando, Nicolás-José, Félix, Manuel y Pilar Echevarría, les correspondía en la explotación industrial y mobiliario del Hotel La Paz, o sea la cuarta parte de la totalidad de dicho negocio y muebles; que en dicho contrato, celebrado entre la doña Felisa Rodrigo y D. Ramón Peñafiel por el traspaso del Hotel La Paz, el mobiliario correspondiente a la parte del finado se valora en diez y seis mil pesetas, no tasándose el valor del negocio o explotación industrial, el cual, como todo negocio, tiene un valor determinado, según su mayor o menor importancia y estado de prosperidad, rendimiento, etc., y que es algo más que el valor de los muebles; que la cantidad que se reclama en este juicio asciende a cuatro mil ochocientas pesetas, valor del mobiliario correspondiente a la participación de los tres nietos de D. Fernando Sancho que litigan en este juicio, más la del valor que según tasación se dé a la parte que en el negocio o explotación industrial corresponde a dichos tres nietos, y que unido a la del mobiliario no ascenderá de veinte mil pesetas; se acompañan con dicho escrito certificación del acto de conciliación, y los documentos relacionados en este resultando, por copias simples. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y termina suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia conde-

nando a doña Felisa Rodrigo Odrí a asegurar los bienes muebles enajenados, que asciende a cuatro mil ochocientas pesetas, y la parte correspondiente a los tres hermanos Echevarría en la explotación industrial Hotel La Paz, mediante hipoteca, depósito u otros medios legales, así como las costas del juicio;

2.º Resultando: Que conferido traslado de dicha demanda a la demandada D.ª Felisa Rodrigo, presentó su Procurador D. Joaquín Arnáu escrito contestación, alegando como hechos, que está conforme con todos los de la demanda, añadiendo que es auténtico y legítimo el documento contrato a que se refiere el hecho sexto, cuyo contrato se redactó y celebró por D. José Echevarría Pérez, padre de los demandantes, con D. Ramón Peñafiel, sin que en él tenga otra intervención doña Felisa, que la de haberlo suscrito cuando dichos señores la llamaron y se lo pusieron a la firma, en cuyo contrato se consigna que la doña Felisa es mera usufructuaria de la mitad del Hotel, aunque en verdad la mitad de esa mitad le pertenece en pleno dominio, y que ese contrato lo exigía don Ramón Peñafiel para seguir el negocio, por ser conveniente, ya que los muebles sacados del Hotel no tenían valor alguno, y después de alegar los fundamentos de derecho que considera pertinentes, en los que estiman que el usufructuario no tiene la obligación de afimar cuando el título constitutivo del usufructo lo releva expresamente de ella, por lo que surtirá se dicte sentencia desestimando la demanda y absolviendo de ella a la demandada con imposición de costas a los actores;

3.º Resultando: Que en vista de la conformidad de los hechos no se consideró el recibimiento a prueba del pleito, convocándose a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley, la que se celebró el veintiocho del pasado enero, en la que demandantes y demandada insistieron en sus respectivas peticiones, reproduciendo los hechos y fundamentos alegados en sus escritos y súplicas;

4.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales;

1.º Considerando: Que la conformidad absoluta que existe entre los hechos de la demanda y contestación hasta el extremo de ser innecesario el recibimiento a prueba de estos autos, simplifica en tales términos la cuestión planteada, que realmente queda reducida a un punto de derecho, cual es determinar si doña Felisa Rodrigo está o no obligada a asegurar los bienes procedentes de la herencia de su marido D. Fernando Sancho por la participación que tenía en el negocio industrial "Hotel La Paz".

2.º Considerando: Que entre las reglas que la Ley Procesal civil establece de observancia para el juzgador, está la que determina el artículo trescientos cincuenta y nueve, fijando de manera clara y categórica que esta clase de resoluciones deben ser concordes con la demanda, y con objeto de no infringir tal precepto, hemos de atenernos exclusivamente a las pretensiones de las partes contendientes, y a tal efecto el demandante interesa una condena de doña Felisa Rodrigo por la que afiance los bienes muebles enajenados de que antes hemos hecho mención, bien por hipoteca, depósito u otro medio legal, y relacionada tal pretensión con los hechos expuestos en su escrito primordial, es visto que el éxito de la petición que hacen los señores Echevarría Sancho, está supeditado a la aplicación que en el presente caso pueda tener el artículo cuatrocientos noventa y cuatro del Código civil, ya que se basa la demanda en exigir los actores como nudos propietarios a la demandada en concepto de usufructuaria el afianzar

Núm. 4.771.

Ateca.

D. Antonio Nogueroi y Martínez, Secretario judicial de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, en concepto de pobres, por el Procurador D. Nicolás Borja Andrés, en nombre de don Mariano Ayneto Lana, hoy su viuda D.^a Francisca Sisquella Vilalta, contra D. Carlos y D. Ramón Muntadas y D.^a Concepción Salvadó Prin, sobre reclamación de pesetas, se acordó por el señor Juez titular del Juzgado, don Valeriano Valiente Delgado, a virtud del fallecimiento de dicho señor D. Carlos Muntadas, llamar por plazo de quince días hábiles a los herederos de dicho señor Muntadas, para que comparezcan en autos de dicho plazo; bajo apercibimiento de que, si no lo verificasen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Ateca, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Nogueroi.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Valeriano Valiente.

Núm. 4.774.

Caspe.

D. Emilio Bordonaba Andrés, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Tomás Serrablo Montané para que se declare justificado a su favor, el dominio de la finca que se describe a continuación, adquirida por título de compra de Francisco Bayo Albiac y su esposa, y registrado a nombre de Bernardino Albiac Albiac, por lo que se cita a éste o sus herederos, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan al expediente reclamando su derecho en forma legal.

Finca de que se trata:

Un campo, situado en este término y huerta, con su mas, señalado en el Registro fiscal con el número cuarenta y uno, partida «Villa», de cincuenta y tres áreas, veinticinco centiáreas de cabida; lindante al norte Domingo Tomeo, sur José Fillola y Fillola de la Farga, este camino de Val de Azod y oeste viuda de Esteban Cirac.

Dado en Caspe a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Emilio Bordonaba. El Secretario judicial, Juan Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.778

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

D. Luis Fernando Onván, Juez municipal del Juzgado número 3, de esta ciudad, en providencia de fecha catorce del actual, ha acordado citar por medio de la presente cédula a José Ar-

zuaga Nascorzón, de 25 años, soltero, natural de Bilbao; Manuel Gil Bravo, de 29 años, soltero, panadero de oficio y natural de Huelva, y a Blas Lavazos E. pada, de 19 años, soltero y natural de Calanda (Teruel), los tres sin domicilio conocido, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Democracia, 64, segundo, a la celebración de juicio de faltas por harto, el día 25 del corriente, a las doce de su mañana; bajo los apercibimientos legales, si deja de hacerlo.

Y para que conste, firmo la presente en Zaragoza, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, V. Gallarte.

Núm. 4.802.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia fecha de hoy, en los autos de juicio verbal civil que el Procurador D. Manuel Serrano Racaj sigue a nombre de D. Antonio Ruiz Bernués, contra D. Victoriano Berges, sobre reclamación de cantidad, se cita al demandado D. Victoriano Berges, labrador, mayor de edad, casado, vecino que ha sido hasta hace poco de Luna, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del mes actual y hora de las doce de la mañana, a la celebración de dicho juicio contra él instado; previniéndole que, si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Ejea de los Caballeros, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Bonifacio Pascual.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de Regantes de las Acequias de Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña, de Maella.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49, 55, 57, 65 y 75 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los señores partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en primera convocatoria el día 15 del próximo mes de octubre y hora de las ocho de su mañana, en el local antigua Escuela de niñas, de esta villa, y en segunda convocatoria, el domingo siguiente, día 22, a la hora y local indicados.

Los asuntos a tratar son:

- 1.^o Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.^o Memoria semestral.
- 3.^o Nombramiento de Reçaudador.
- 4.^o Lectura discusión y aprobación del presupuesto para 1934.
- 5.^o Renovación del Presidente de la Comunidad y mitad de Vocales y Suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos, por cese reglamentario, y
- 6.^o Ruegos y preguntas.

Maella, 15 de septiembre de 1933.—El Presidente, Víctor Balaguer.—El Secretario, Ramón González.

IMPRESA DEL HOSPICIO